

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sincuyo requisito no se recibirán

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### *Circular.*

Para que tenga efecto lo resuelto en 27 de agosto último por el ministerio de Hacienda, en conformidad á lo propuesto por la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, se ha servido S. M. resolver que para la provision de las escribanias que pertenecieron á los maestrazgos de las órdenes militares, incorporadas actualmente con ellos á la hacienda pública, se guarden las mismas reglas que rigen para con las demas escribanias enagenadas y revertidas á la corona, sin que se entienda derogadas las pensiones que por razon de dichos oficios estan obligados á pagar algunos pueblos en virtud de la real orden de 11 de setiembre de 1828; debiendo entenderse todo esto por ahora y hasta que por una ley se arregle definitivamente la organizacion del oficio de escribanos y notarios. Lo que de orden de S. M. digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1839. — Arrazola — Sr...

diente promovido por el intendente de Alicante, consultando si la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida en 15 de octubre de 1836, deroga las facultades administrativas que concede la real instruccion de 6 de julio de 1828 á las oficinas de hacienda pública. Y conformándose S. M. con lo espuesto por esa direccion y la comision consultiva de este ministerio, se ha servido declarar que la espresada real instruccion está vigente y de niugun modo derogada por la referida ley de 3 de febrero de 1823, porque las cuentas de que habla el artículo 106 de la misma, son las que deben dar los ayuntamientos á las diputaciones provinciales por razon del manejo de los fondos comunes, ó lo que es lo mismo de los de propios y arbitrios, como se previene esplicitamente en el art. 47; y que en su consecuencia, estando cometida á las oficinas de la hacienda pública la parte ejecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los ayuntamientos rendir á aquellas las cuentas de que hace mérito el art. 9.º, tít. 2.º de la mencionada real instruccion, como antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos de dichas contribuciones, por medio de los apremios y ejecuciones, en la forma prevenida por la propia real instruccion. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la trascribe á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen. —

Lo que traslado á VV. para su noticia. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1839. — Manuel Ortiz de Taranco. — Sres. Justicia y Ayuntamiento constitucional de...

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### *CIRCULAR.*

La direccion general de rentas provinciales con fecha 26 de octubre último me dice lo siguiente:  
» El Escmo. Sr. Secretario del despacho de hacienda ha comunicado á esta direccion general en 20 del actual, la real orden que sigue: — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espe-

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Señor Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

» El Sr. Ministro de Hacienda con esta fecha dice

al de la Gobernacion de la Península de real orden lo que sigue:—Por real orden de 7 de octubre de 1834 se sirvió mandar S. M. la Reina Gobernadora que la seccion de contabilidad de este ministerio tomase razon de los títulos y reales cédulas que se espidiesen para las provincias de Ultramar sustituyendo en esta obligacion á las contadurias generales de Indias estinguidas por real decreto de 3 de agosto del referido año. Y habiéndolo sido tambien la citada seccion de contabilidad por otro real decreto de 18 del corriente, S. M. ha tenido á bien resolver, que la titula la de Ultramar en dicho ministerio tome razon de los títulos y cédulas que se espidan en adelante para las provincias espresadas y de las pendientes de este requisito por haberse despachado antes de la presente declaracion—De órden de S. M. comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y pueblos de esa provincia, á cuyo fin hará V. S. se inserte en el Boletin Oficial de ella.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Madrid 8 de noviembre de 1839.—José Maria Puig.

*Circular.*

Terminada la contrata del Boletin Oficial en el dia de ayer, por el año en que se remató á favor de Don Pedro Sanz, editor de aquel periódico, han resultado VV. debiendo por la suscripcion del año de 1838 á 1839 la cantidad de..... reales vellon. Esta suma unida á las de otros pueblos que se ha-

llan con igual atraso forma un crédito de bastante consideracion á favor del espresado Sanz, quien, garantido en los artículos de la contrata, ha reclamado de mi autoridad le preste el auxilio necesario para realizar los descubiertos. En tal virtud prevenigo á VV. que en el improrogable término de 25 dias acrediten en este gobierno político, con recibo del editor del Boletin, haber solventado el referido descubierto, en la inteligencia de que transcurridos sin haberlo realizado les exigiré la multa de seis ducados con que desde ahora les conmino. Enemigo de vejar á las corporaciones y á los pueblos, y estando en manos de ese ayuntamiento constitucional librarse del pago de la multa, y á mí de tener que exigirla, espero no darán lugar á que use de las facultades que las leyes me conceden para estos caso.

Dios guarde á VV. muchos años Madrid 1.º de noviembre de 1839.—José Maria Puig.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de...

NOTA. *Se les ha pasado esta circular por separado á los Ayuntamientos manifestando los descubiertos.*

*Comision de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

La comision ha acordado celebrar exámenes públicos para maestros y maestras de instruccion primaria, empezando el domingo 24 del corriente á las diez de la mañana, en el salon de juntas de la Escma. Diputacion provincial, en el edificio que fue convento de San Martin. Madrid 7 de noviembre de 1839.—José de Roxas y Jeura, secretario.

**INSPECCION DE VIVERES.**

**PROVINCIA DE MADRID.**

**MES DE OCTUBRE DE 1839.**

Nota de las Liquidaciones de los suministros de víveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondientes á las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

Pueblos.	Especies del suministro.						Valor del suministro	
	Pan.	Carne	vino	cebaba	paja.	Reales	vs. ms.	
Alcorcon.....	Pan.	Carne	vino	cebaba	paja.	286	18	
Aranjuez.....	id.	id.	id.	id.	id.	192	24	
Becerril.....	id.	id.	id.	id.	id.	1.689	14	
Berrneco.....	id.	id.	id.	id.	id.	196	8	
Boitrago.....	id.	id.	id.	id.	id.	6.362	17	
Carabanchel de abajo.....	id.	id.	id.	id.	id.	901	33	
Carabanchel de arriba.....	id.	id.	id.	id.	id.	5.969	10	
Cercedilla.....	id.	id.	id.	id.	id.	2.429	3	
Chapineria.....	id.	id.	id.	id.	id.	714	27	
Cenicientos.....	id.	id.	id.	id.	id.	1.047	37	
Colmenar Viejo.....	id.	id.	id.	id.	id.	4.896	17	
Collado mediano.....	id.	id.	id.	id.	id.	2.174	5	
Escorial.....	id.	id.	id.	id.	id.	2.620	8	
Estremera.....	id.	id.	id.	id.	id.	122	18	
Poencarral.....	id.	id.	id.	id.	id.	3.207	27	
Poentidueña de Tajo.....	id.	id.	id.	id.	id.	2.268	11	

Fuente el Saz.....	id.	903	18						
Fuencabrada .....	id.	3 434							
Fresnedillas.....	id.	1.500	11						
Guadarrama.....	id.	237	6						
Galapagar.....	id.	1.730	18						
Getafe .....	id.	3.616	29						
Móstoles.....	id.	91	2						
Meco.....	id.	379	21						
Molinos (Los).....	id.	713	6						
Navacerrada.....	id.	3.286	27						
Navalcarnero.....	id.	756	13						
Pelayos.....	id.	237	29						
Pinto.....	id.	2,471	21						
Robledo de Cavela .....	id.	3.169	14						
Rozas de Puerto Real.....	id.	2.004	20						
Robregordo.....	id.	82	6						
Rozas (Las).....	id.	76	4						
San Sebastian de los Reyes.....	id.	1.024	13						
San Martin de Valdeiglesias.....	id.	4.716	22						
Torres.....	id.	26	28						
Torre de Esteban Ambran.....	id.	7.295	6						
Torrelaguna .....	id.	3.250	4						
Villamantilla.....	id.	440	8						
Villanueva de la Cañada.....	id.	340	28						
Villaverde.....	id.	2.269	26						
Suma total.....								79 819	18

Madrid 6 de noviembre de 1839.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaráz*.—El diputado provincial, *Bráulio Rodrigo de la Dehesa*.

## PARTE.

El comandante general de Ciudad-Real y Toledo con fecha 2 del actual da parte de haberse presentado á indulto en diferentes puntos 153 faciosos desde el dia 22 de octubre último; y añade que ha cambiado tan felizmente el aspecto de aquellas provincias, que cree muy cercano el dia de una paz completa.

## PARTE NO OFICIAL.

### AGRICULTURA.

#### De la Hormiga.

Insecto demasiado conocido para describirle: el que quiera ver su descripción se hallará en los libros de Historia natural, que nosotros vamos á hablar únicamente de los estragos reales ó aparentes que se le atribuyen. ¡Cuántas fábulas se han inventado con motivo de la actividad de este insecto! Le han visto acarrear granos de toda especie, despojos de paja, de yerbas y de madera, y se ha creído que era para hacer la prevención para el invierno. Esta prevención ha parecido admirable, y que debía servir de lección á los disipadores; pero los que han pensado así

acerca de objeto del trabajo de este insecto, se han engañado. Desde que la estación se pone rigurosa hasta que la tierra se vuelve á calentar con la primavera, la hormiga, lo mismo que el lagarto, la culebra y casi generalmente todos los insectos, permanece entumecida, sin fuerza, sin movimiento; y así le es imposible el comer en este estado de suspensión de las funciones vitales, y por consiguiente su almacén de invierno es una cosa imaginaria. Las hormigas viven en comunidad, y depositan en un mismo lugar todo lo que acarrear: estos montones sirven para su alimento cotidiano, y sobre todo para el de sus hijos. Si la prevención es escasa, se disminuye la ración de las hormigas, para conservar entera las de las recién nacidas.

Por lo comun el lugar donde se reúnen las hormigas se halla á doce, quince ó diez y ocho pulgadas debajo de tierra, rodeado de galerías, que regularmente corresponden á cinco, siete ó nueve aberturas en la superficie de la tierra, á veces mas, y rara vez en menor número.

Es preciso que tengan entre sí algunas señales ciertas para comunicarse los descubrimientos que hacen; porque luego que una hormiga sabe que hay que hacer alguna presa, se vuelve á la fila general, y al punto la sigue una gran parte. Las idas y venidas de estos insectos son tantas y en tan gran número, que destruyen la yerba por donde pasan, lo cual se debe atribuir al licor ácido que exhalan.

Cuando las hormigas se extravían ó se pierden, se valen para encontrar el camino del mismo medio que

los perros, es decir, del olfato. Efectivamente se las ve como á estos husmear á un lado y á otro, y entrar en su camino luego que le encuentran. Sin semejante recurso ¿cómo habia da saber donde estaba un insecto casi siempre cubierto por la yerba, y para quien una piedra es una montaña? Este mismo órgano es el que guía en sus correrías, y el que conduce á sus compañeras por las huellas.

Si las hormigas se echan sobre un monton de cualquier grano se llevan mucho, y comunican por otra el grano que tocan un olor desagradable y difícil de disipar. Si penetran en las oficinas, en las alacenas, en las despensas &c. hacen un estrago grande.

Nuestros jardineros las temen mucho, porque dicen que hacen perecer los árboles, corroen los frutos, y engendran pulgones; pero estos cargos son falsos, como se va á ver.

(Se Continuará.)

---

## ANUNCIOS.

En la villa de Colmenar de Oreja se han celebrado con arreglo á instrucciones los segundos remates de los ramos de propios, y tambien los correspondientes á menos repartir en rentas provinciales para el año próximo de 1840, incluso el de aguardiente y derechos del bacalao; y para el tercero y último remate se ha señalado el día 30 del corriente mes de noviembre de diez á doce de su mañana, en la casa capitular. Tambien se ha señalado el mismo día y los dos siguientes para los remates del valle de las Vacas, y yerbas del término conforme á la ordenanza de montes, segun lo resuelto por la Escma. Diputacion provincial.

En la villa de Villaconejos, de esta provincia, y día 30 del corriente, está señalado para el tercero y último remate de las tiendas de abaceria y merceria, abasto de carnes, rentas de alcabala, peso y romana y puestos públicos de taberna y aguardiente.

No habiendo ningun motivo que pueda entorpecer el arrendamiento de los derechos del paso por la barca y vados de Oreja, que en el rio Tajo pertenece á la encomienda mayor de Castilla, agregada á la nacion, se anuncia la subasta del referido arriendo; las personas que quieran hacer á él proposiciones acudan al administrador en Villarejo de Salvanes.

El segundo remate de puestos públicos y ramos arrendables de Bustarviejo para el año de 1840, que son taberna, abaceria, carniceria, aguardiente y alcabala de viento y romana, se celebrará el 15 del corriente de diez y media á doce de su mañana en la casa consistorial previo toque de campana.

En la villa de Campo Real se arrienda un molino aceitero con agua de pie correspondiente al ramo de propios, y su remate está señalado para el 30 del corriente en la casa consistorial á las doce de la mañana.

Se sacan á pública subasta los puestos públicos de vino, aguardiente y rosoli, géneros de la tienda abaceria, que son: aceite, jabon, tocino, pescado seco y mojado, vinagre y velas de sebo; y carnes de vacr y carnero del real sitio de S. Lorenzo, para todo el año próximo de 1840. Si alguna persona quisiere hacer postura á ellos, acuda á la secretaria de este ayuntamiento, donde se le manifestarán las condiciones, y admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada á derecho; y sus remates estan señalados, á saber: el del vino el domingo 17 á las diez de su mañana: el del aguardiente y rosoli el mismo día á las once: el de la tienda abaceria para el martes siguiente á las diez; y el de carnes para el propio día á las once, todos del mes de la fecha, y en su sala consistorial, previniéndose que verificados los primeros remates, se admitirán las mejoras de medio diezmo, diezmo y cuarta, segun está establecido.

---

En las librerias de los señores Sanz, calle de Carretas, y Cuesta, frente á las Covachuelas de S. Felipe el real se vende la obra titulada: *Los primeros auxilios que deben administrarse en las enfermedades y accidentes que amenazan destruir prontamente la vida*, escrita en francés por T. T. A. Troussel, doctor en medicina de la facultad de Paris, y traducida al español por D. Ignacio Cid y Heredia.

Es utilísima no solo para los médicos y cirujanos, cada uno en la parte que le toca, sino para todo padre de familia, y todo hombre deseoso de conservar su vida. El traductor no se ha propuesto mas que el bien de la humanidad, pues costando el original 54 reales vellon, se vende al módico precio de 24 rs.

---

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos circulados de real orden.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus repectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.